

j) Observaciones: Los programas formativos podrán plantear las observaciones que consideren oportunas.

Tercera. Solicitantes.—Podrán participar en esta convocatoria Organizaciones e Instituciones, públicas o privadas sin fines de lucro, tales como Organismos Docentes del Sistema Nacional de Salud, Universidades, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas u Organizaciones Sindicales.

#### Cuarta. Solicitudes.

1. Plazo y órgano al que se dirigen.—Las solicitudes para obtener las ayudas económicas a que se refiere esta convocatoria se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18 y 20, 28014-Madrid), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Documentación a acompañar a la solicitud.—Deberá aportarse, en documentos originales o copias debidamente cotejadas, la siguiente documentación:

a) Solicitud, que incorpore los datos sociales identificativos de la Organización o Institución, formalizada por quien ostente la representación de la misma o poder suficiente para ello, extremo éste que debe quedar suficientemente acreditado, y en la que se exprese y cuantifique el importe de la ayuda económica que se solicita.

b) Copia de los Estatutos en los que deberá constar expresamente el ámbito de la Entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

c) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Descripción del programa objeto de la solicitud, detallado conforme a lo previsto en la base segunda de esta convocatoria, que habrá de referirse, exclusivamente, a las acciones a desarrollar en el segundo semestre de 1992.

e) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en la Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

f) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

g) Documentación acreditativa de la experiencia en planificación y en ejecución de actividades de formación continuada del Ente o Institución solicitante en los últimos tres años.

3. Solicitud de ayuda para varios programas.—Una única solicitud podrá incorporar la petición de ayuda económica para varios programas de formación continuada. En este caso, se presentará individualizadamente, para cada programa, la documentación relativa a las características del mismo (base segunda de esta convocatoria).

#### Quinta. Tramitación y resolución.

1. La Dirección General de Recursos Humanos y Organización tramitará los expedientes, pudiendo recabar de las Entidades solicitantes cuantos documentos, aclaraciones o informes complementarios considere necesarios, en orden a la verificación y control de los datos aportados.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos para 1992, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

#### Sexta. Abono y justificación de las ayudas económicas otorgadas.

1. El abono de la subvención concedida se realizará en un sólo pago, previa presentación por la Entidad de la correspondiente previsión de gastos a que dará lugar el programa, de acuerdo con las especificaciones que se recojan en el correspondiente acuerdo de concesión.

La justificación correspondiente al abono de la subvención deberá realizarse durante el primer semestre de 1993, mediante las correspondientes facturas, recibos y documentos que acrediten los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

2. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo total del programa fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá en

idéntica proporción, no pudiendo la misma superar, en ningún caso, el gasto realizado.

3. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el número 1 de esta base, la financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para 1992 consignados en el programa 412F «Planificación y Dirección de la Coordinación General Sanitaria», conceptos 26.13.442, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos. Formación Continuada», y 26.13.483, «A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Formación Continuada», según corresponda, del presupuesto del Ministerio de Sanidad y Consumo.

#### Séptima. Inversión de la dotación.

1. La Entidad beneficiaria realizará el programa objeto de subvención, aún en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo. En toda la documentación relativa al programa a desarrollar deberá figurar de forma relevante que el mismo se realiza con subvención otorgada por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Con independencia de la justificación de gastos prevista en la base sexta.1 de esta convocatoria, la Entidad beneficiaria deberá presentar, en el primer semestre de 1993, un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

3. La Entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la intervención general de la Administración del Estado, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Octava. Reinversión de los ingresos generados.—En el supuesto de que los programas subvencionados generasen ingresos a la Entidad beneficiaria de la ayuda, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas salvo que por el Director general de Recursos Humanos y Organización, previa propuesta justificada en la Entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente.

Madrid, 15 de julio de 1992.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos y Organización.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**18321** RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1129/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por doña Obdulia Turina Garzón el recurso contencioso-administrativo número 1/1129/1990, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, en relación con la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de julio de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.